“Reglamento con la Modalidad de “Ventanilla Abierta” del Régimen de Crédito Fiscal para la Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires”

ARTÍCULO 1º. – De la convocatoria por ventanilla abierta: El cupo fiscal que se asigne por el presente régimen se adjudicará mediante la presentación de las solicitudes en ventanilla abierta, una vez fijada la fecha de inicio y hasta completar el cupo total otorgado por Presupuesto de la Provincia. Las características generales serán las definidas en las bases de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 2º. – De los beneficiarios: La Comisión de Investigaciones Científicas en forma anual y tomando como límite los beneficiarios establecidos en la Ley 11.233, deberá determinar quiénes pueden presentarse para la asignación del Crédito Fiscal en función de las actividades que se resuelva promover.

ARTÍCULO 3º. – De los contenidos de las presentaciones: Los contenidos de las presentaciones se ajustarán a los formularios que para cada convocatoria se determinen.

ARTÍCULO 4º. – De la admisibilidad: La Comisión de Investigaciones Científicas deberá, con carácter previo a someterlas a evaluación, analizar los aspectos formales de las presentaciones considerando particularmente lo normado en el Artículo 9 del Decreto Nº 1345/04 y las exigencias que se fijen en las bases de la convocatoria abierta, rechazando las presentaciones que incumplan las previsiones allí expuestas.

ARTÍCULO 5º. – De la evaluación: la CIC, a través de la Dirección Provincial de Vinculación y Transferencia, analizara el cumplimiento de las condiciones establecidas en la respectiva convocatoria. Una vez realizada la admisión se procederá a evaluar y emitir recomendación sobre su aprobación o rechazo al Directorio, quien definirá finalmente.

ARTÍCULO 6º. – De la adjudicación: Las solicitudes serán evaluadas a medida que sean presentadas y pasarán al Directorio quien decidirá su adjudicación hasta el monto que para el ejercicio fiscal en curso se haya determinado por la Ley de Presupuesto de la provincia. Una vez cubierto el cupo, las solicitudes presentadas posteriormente pasarán a ser considerados cuando la CIC disponga de recursos a tales efectos.

ARTÍCULO 7º. – De la publicidad de la convocatoria y de la adjudicación: Atendiendo a lo normado por el Artículo 9 del Decreto Nº 1345/04, la Comisión de Investigaciones Científicas, deberá dar amplia publicidad a los actos de convocatoria y de adjudicación.

ARTÍCULO 8º. - De las erogaciones: El beneficiario deberá abonar el 100% del costo de los Servicios Tecnológicos que haya solicitado, y/o de los gastos erogados y contemplados en las Bases para los casos de Proyectos de Modernización Tecnológica o I+D+i+e. El Certificado de Crédito Fiscal se emitirá contra rendición completa de los gastos, presentada con certificación contable legalizada en el caso de los Proyectos y a contra factura para los Servicios Tecnológicos.

ARTÍCULO 9º. – Atento a lo determinado en el artículo anterior presentarán factura y comprobante de pago de los servicios recibidos, conformando aquella según lo establecido en el artículo 16 del Manual único para Rendición de Subsidios aprobado por Resolución 2018–25–GDEBA–CICMCTI. El plazo para la presentación de dicha factura será de 60 días a partir de la fecha del acto administrativo (Resolución) de adjudicación.

En el caso de los Certificados de CF otorgados para la realización de Proyectos de, serán emitidos por la CIC a favor de los beneficiarios y entregados una vez cumplidas las condiciones que a continuación se detallan:

- Aprobación del informe técnico de avance o final, en su caso, y de la rendición de comprobantes de erogaciones efectuadas para la ejecución del Proyecto y previstas en el presupuesto aprobado.
- El beneficiario deberá acompañar, asimismo, una certificación contable realizada por Contador Público Nacional, con firma debidamente legalizada, en la que se incluirán cada una de las erogaciones realizadas, entregando copia de la documentación respaldatoria (facturas) firmadas por el Contador Público antes mencionado. Toda la documentación deberá ser entregada en soporte digital. La sumatoria de los gastos constituirá la base de cálculo del importe total de la certificación que corresponda. Los gastos imputables al Crédito Fiscal asignado en ningún caso podrán corresponder a años calendarios previos al de asignación del cupo fiscal.
- Una vez presentada la rendición ante la CIC, se procederá a la evaluación técnica y económica. Solo se admitirá una instancia por parte de la empresa, en caso de tener correcciones la rendición.
- No tener pendiente ninguna situación irregular en sus obligaciones tributarias provinciales y previsionales.
- Presentar 1 juego de la presentación (original). En el caso que los beneficiarios hayan optado por constituir una Agrupación de Colaboración, el importe de la certificación se distribuirá en forma proporcional a la participación de aquellos en el desarrollo del Proyecto. Los certificados de crédito fiscal tendrán una validez de un año desde su fecha de emisión, y podrán ser transferidos o imputados. En la página web de la CIC está a disposición el Manual de Rendiciones para el armado de informes técnicos de avance o final y para transferencia o imputación de certificados.
El plazo para la presentación de dicha rendición será de 60 días a partir de la fecha de finalización del Proyecto según conste en el Formulario de presentación, teniendo en cuenta que como inicio del Proyecto se tomará la fecha de la resolución del Directorio.

ARTÍCULO 10º. - De la emisión y entrega de los certificados: Una vez verificadas las condiciones exigidas en el artículo 11 del Decreto Reglamentario, se procederá a la emisión y entrega de los certificados de crédito fiscal a los beneficiarios, conforme el modelo aprobado como Anexo I del Decreto Nº 1345/04 y la respectiva comunicación a la Dirección Provincial de Rentas de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11º. - De la rescisión: La relación entre la Comisión de Investigaciones Científicas y el beneficiario podrá ser rescindida de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1345/04.